



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

VISTO: El Informe Nº 138-2014-GOB.REG.HVCA/PPAD/jcr,mlch, epq,y sips, con Sisgedo Nº 915018, y demás documentación adjunta en 195 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio Nº 375-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de octubre del 2012, mediante la cual el Gerente General Regional, remite 170 folios y 68 archivadores a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que determine las acciones correctivas, respecto a las irregularidades en la formulación, revisión y aprobación de rendiciones de cuenta de la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2009, el Gobierno Regional de Huancavelica; y el Núcleo Ejecutor del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Institución Educativa Inicial de la Localidad de Tranca del Centro Poblado de Choclococha, Distrito de Pomacocha, Provincia de Acobamba Huancavelica"; firman el convenio Nº 100, teniendo por objeto establecer las condiciones bajo las cuales se administrarán los recursos a través del núcleo ejecutor, transferidos por la Entidad pública para el financiamiento de la ejecución del proyecto, seleccionado por el núcleo ejecutor y aprobado por la Entidad pública, orientado a mejorar las condiciones de vida de la población objetivo, en concordancia con el Artículo 8º del Decreto de Urgencia Nº 085-2009;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2009, el Gobierno Regional de Huancavelica; y el Núcleo Ejecutor del Proyecto de Inversión Pública "Instalación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en las Localidades de Ocrutzambo y Santo Domingo de Lupali- Distrito de Capillas Huaytara", firmaron el convenio Nº 137, con objeto establecer las condiciones bajo las cuales se administrarán los recursos a través de núcleo ejecutor, transferidos por la Entidad pública para el financiamiento de la ejecución del proyecto, seleccionado por el núcleo ejecutor y aprobado por la Entidad pública, orientado a mejorar las condiciones de vida de la población objetivo, en concordancia con el Artículo 8º del Decreto de Urgencia Nº 085-2009;

Que, con fecha 07 de mayo del 2010 el Gobierno Regional de Huancavelica y el Núcleo Ejecutor del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Alcantarillado del Anexo Cachi Baja", firman convenio Nº 17, con el objeto de establecer las condiciones bajo las cuales se administrarán los recursos a través del núcleo ejecutor, transferidos por la Entidad pública para el financiamiento de la ejecución del proyecto, seleccionado por el núcleo ejecutor y aprobado por la Entidad pública, orientado a mejorar las condiciones de vida de la población objetivo, en concordancia con el Artículo 8º del Decreto de Urgencia Nº 085-2009;

Que, con fecha 07 de mayo del 2010, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Núcleo Ejecutor del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Institución Educativa Pachacella", firman el convenio Nº 20, cuyo objeto es establecer las condiciones bajo las cuales se administrarán los recursos a través del núcleo ejecutor, transferidos por la Entidad pública para el financiamiento de la ejecución del proyecto, seleccionado por el núcleo ejecutor y aprobado por la Entidad pública, orientado a mejorar las condiciones de vida de la población objetivo, en concordancia con el Artículo 8º del Decreto de Urgencia Nº 085-2009;

Que, con Informe Nº 003-2011/GOB.REG.HVCA/ORAOE/tam, de fecha 15 de abril del 2011, referente a la Obra: "Mantenimiento de la Infraestructura Carretera Parisa -Laccanccapampa del Distrito de Marcas Provincia de Acobamba -Huancavelica", del convenio Nº 102-2010, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en cuanto al costo directo hay un saldo de S/47,793.16 nuevos soles y un saldo en el costo indirecto de S/. 7,859.89 nuevos soles. Sumados dan un total de S/. 55,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

53.05 nuevos soles y un sobre giro de S/. 52.401.59 nuevos soles. Saldos que no se han gastado en el pago de jornales y compra de materiales, como estuvo considerado en el expediente técnico, que cubren el sobregiro. Como consecuencia, de haber hecho pagos que no estuvieron considerados en el expediente técnico como: ejecución de obras de arte S/. 7,700.00 nuevos soles servicios de pre-liquidación, el pago al maestro de obra de S/ 10,70.00 nuevos soles, que se pagó demás y combustible que se adquiere en S/. 5,01.14 nuevos soles más de lo considerado en el expediente técnico;

Que, con Informe N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 03 de mayo del 2011, referente a la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el Anexo de Tocaspata- Anco Churcampa-Huancavelica", del convenio N° 102-2010, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en cuanto al costo directo hay un saldo de S/13, 707.47 nuevos soles y un saldo en el costo indirecto de S/457.00 nuevos soles. Sumados dan un total de S/. 14,164.47 y un sobre giro de S/ 19, 765.23 nuevos soles. Saldos que no se han gastado en la planilla de jornales y compra de materiales, como estuvo considerado en el expediente técnico, que cubren el sobregiro. Como consecuencia, de haber hecho pagos que no estuvieron considerados en el expediente técnico como: pago de topografía S/3,517.55 nuevos soles demás, flete S/. 2, 529.9 nuevos soles, elaboración del expediente técnico pago agregado S/1, 500.00 nuevos soles, servicios de capacitación de impacto ambiental en S/ 2, 977.32 nuevos soles y voladura de rocas S/. 3, 108. 60 nuevos soles;

Que, con Informe N° 005-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 20 de mayo del 2011, referente a la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 31379- San Martín de Putacca Distrito de Colcabamba- Tayacaja- Huancavelica", del convenio N° 122, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en cuanto a la ejecución de gastos , tal cual se detalla en las observaciones que se adjunta al presente, no guarda relación con el expediente técnico del proyecto en referencia, por cuanto difiere en las cantidades de los materiales adquiridos y servicios requeridos consecuentemente, los sobre giros y en otros quedan saldos que cubren gastos realizados que fueron realizados y que no estuvieron considerados en el expediente técnico;

Que, con Informe N° 006-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 15 de junio del 2011, referente a la Obra: "Mantenimiento y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción de Letrinas en la Localidad, Sector 2 Antacocha", del convenio N° 140, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto asciende a la suma de S/ 181,433.78 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor es de S/ 253,049. 68 nuevos soles, siendo la diferencia de S/. 71, 615.90 nuevos soles. Como saldo de la transferencia del Gobierno Regional, monto que no fue devuelto por el responsable ya sea el tesorero o quien haga sus veces. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, con Informe N° 276 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 20 de julio de 2011, el Director de la Oficina de Economía solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social, ordenar a quien corresponda la absolución de las observaciones determinadas, correspondiente a la rendición de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción de Letrinas en la Localidad Sector 2 Antacocha, ejecutado a través de los núcleos ejecutores";

Que, con Informe N° 007-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 18 de julio del 2011, referente a la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el Anexo de Atalla Centro Poblado de Chontacancha Distrito de Anchonga", del convenio N° 132, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que los trabajos de construcción de las 85 letrinas no estuvo considerada en el expediente técnico por S/11,900.00 nuevos soles, originándose





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

un sobregiro, el servicio de capacitación se efectúa el pago S/4,000.00 nuevos soles, el recibo por honorario corresponde a un técnico en computación e informática, no corresponde al servicio del profesional, del cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es el importe de S/. 275,898.08 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor es de S/283,561.30 nuevos soles; siendo la diferencia de S/ 7, 662.92 nuevos soles. Debo señalar que existe una planilla de jornales de fecha del 01 al 24 de julio por el importe de S/ 7,800.00 nuevos soles (Planilla de pago del oficial y Peón), tiene la hoja de tareo elaborado y firmado solamente por el residente de obra, las firmas del presidente, supervisor, tesorera no son originales, entre otras irregularidades;

Que, con Informe Nº 304-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 19 de julio de 2011, el Director de la Oficina de Economía, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social, se sirva absolver las observaciones determinadas, correspondiente a la rendición según convenio Nº 132;

Que, con Informe Nº 007-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 25 de julio del 2011, referente a la Obra: "Mantenimiento de la Infraestructura del Canal de Irrigación Matriz Ticrapo", del convenio Nº 10, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto por el importe de S/ 116, 456. 51 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor es de S/116, 378.52 nuevos soles, siendo la diferencia de S/ 77.98 nuevos soles, en cuanto a la ejecución de obra no coincide con lo detallado en el expediente técnico. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, con Informe Nº 323-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 27 de junio del 2011, el Director de la Oficina de Economía solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social, se sirva absolver las observaciones determinadas, correspondiente a la rendición según convenio Nº 10 de la Obra "Mantenimiento de la Infraestructura del Canal de Irrigación Matriz Ticrapo";

Que, con Informe Nº 310-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 15 de agosto del 2011, referente a la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Alcantarillado del Anexo de Cachi Baja", del convenio Nº 17, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es por el importe de S/ 264,249.41 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor es de S/275,276.22 nuevos soles, siendo la diferencia de S/ 11,026.81 nuevos soles. Como saldo de la transferencia del Gobierno Regional, monto que no fue devuelto por el responsable ya sea el tesorero o quien haga sus veces. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Informe Nº 353-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 17 de agosto del 2011, el Director de la Oficina de Economía, comunica al Gerente Regional de Desarrollo Social, lo concerniente a las observaciones que obra en las rendiciones presentadas por las Oficina de Núcleos Ejecutores del Gobierno Regional de Huancavelica, previa coordinación con el Ing. Marcial Paucca, a efectos de que se sirvan revisar la documentación respectiva;

Que, mediante Informe Nº 25-2011/GOB.REG.HVCA./O.C.I.mpr, de fecha 26 de agosto del 2011, el Ing. Marcial Paucca Rivera, manifiesta que: (...) el CPC. Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Economía, traslada a esta oficina de control lo vertido en el documento referente a las observaciones que realiza la Sra. Teresa Arce Matos, respecto a la liquidación financiera de la Obra: Mantenimiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Alcantarillado del Anexo de Cachi Baja;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

financiada, las mismas que se señalan a continuación: a) Existencia de saldo de transferencia por la suma S/ 11 026.81 nuevos soles, que no acredita su devolución a la Entidad pública; b) Rendición no acorde al clasificador por objeto de gastos emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto del Gobierno Regional; c) Al respecto debo señalar, que en el Convenio N° 017 de fecha 07 mayo del 2010. Suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica, representado por el Sr. Federico Salas Guevara Schultz y el Núcleo Ejecutor, debidamente representado por el Sr. Albino de la Cruz Casqui, para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Alcantarillado del Anexo Cachi Baja" por la modalidad de Núcleo Ejecutor, a que se refiere el Artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 085-2009, en el numeral 3.1.11, de las obligaciones de la Entidad;

Que, mediante Oficio N° 1047-2011/GOB.REG.HVA/OCI, de fecha 31 de agosto del 2011, el Jefe del Órgano de Control Institucional deriva al Director de la Oficina de Economía el Informe N° 25-2011/GOB.REG.HVCA./O.C.I.mpr, sobre liquidación financiera de la Obra: "Mantenimiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Alcantarillado del Anexo Cachi Baja";

Que, con Informe N° 011-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 01 de setiembre del 2011, referente a la Obra: "Mejoramiento de Agua Potable e Instalación de Alcantarillado del Anexo de Cachi Alta", del convenio N° 10, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es el importe de S/ 309,164.17 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor son de S/309,372.72 nuevos soles. Siendo la diferencia de S/ 208.55.98 nuevos soles. No existe devolución alguna a la Entidad pública, no existen ficha de devolución por parte del responsable de la obra. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, con Informe N° 013-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 01 de setiembre del 2011, referente a la Obra: "Instalación de Letrinas Sanitarias en la localidad de Pampahuasi Acobambilla-Huancavelica", del convenio N° 14, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es el importe de S/65,704.17 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor es de S/ 65,708.94 nuevos soles. Siendo la diferencia de S/ 4.84 nuevos soles. No existiendo ficha de devolución por parte del responsable de la obra. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, con Informe N° 014-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 01 de setiembre del 2011, referente a la Obra: "Mantenimiento y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en la Localidad de San Juan de Jerusalén - Acobambilla-Hvca", del convenio N° 11, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es por el importe de S/32,020.46 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor es de S/. 32,029.99 nuevos soles. Siendo la diferencia de S/. 9.53 nuevos soles. No existiendo ficha de devolución por parte del responsable de la obra. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, con Informe N° 389-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 06 de setiembre del 2011, el Director de la Oficina de Economía, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social, se sirva absolver las observaciones determinadas, correspondiente a la rendición según convenio N° 16 de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Alcantarillado del Anexo Cachi Alta";





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

Que, con Informe N° 014-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 14 de setiembre del 2011, referente a la Obra: "Mantenimiento y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en la Localidad de San Juan de Jerusalén- Acobambilla - Huancavelica" del convenio N° 11, se tiene que la Señora Teresa Arcé Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es por el importe de S/. 32, 020.4 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno regional al núcleo ejecutor es de S/. 32, 029.99 nuevos soles. Siendo la diferencia de S/. 9.53 nuevos soles, como saldo de la transferencia del Gobierno Regional, monto que no fue devuelto por el responsable ya sea el tesorero o quien haga sus veces. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, con Informe N° 012-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 19 de setiembre del 2011, referente a la Obra: "Mantenimiento y Mejoramiento de la Institución Educativa 36340", del convenio N° 15, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es por el importe de S/. 71,424.96 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor es de S/71,423.98 nuevos soles. Siendo la diferencia de S/ 0.98 nuevos soles, no existe ficha de devolución por parte del responsable de la obra. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, con Informe N° 413-32011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 20 de setiembre de 2011, el Director de la Oficina de Economía solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social, se sirva absolver las observaciones determinadas, correspondiente a la rendición según convenio N° 14 de la Obra "Instalación de Linternas Sanitarias en la Localidad de Pampahuasi- Acobambilla Huancavelica";

Que, con Informe N° 414-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 20 de setiembre de 2011, el Director de la Oficina de Economía solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social, se sirva absolver las observaciones determinadas, correspondiente a la rendición según convenio N° 11 de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en la Localidad de San Juan de Jerusalén en Acobambilla Huancavelica";

Que, mediante Informe N° 415-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 20 de setiembre del 2011, el Director de Economía solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social, sirva absolver las observaciones determinadas, correspondiente a la rendición según convenio N° 15 de la Obra "Mantenimiento y Mejoramiento de la Institución Educativa 36040 en la Localidad de Alto Andino Acoria- Huancavelica";

Que, con Informe N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 20 de setiembre del 2011, referente a la Obra: "Construcción de la Institución Educativa Inicial de la Localidad de Tranca del Choclococha Distrito de Pomacocha Provincia de Acobamba", del convenio N° 100, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es por el importe de S/ 181,495.00 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor es de S/. 181, 741.88 nuevos soles. Siendo la diferencia de S/. 246.88 nuevos soles. No existiendo ficha de devolución por parte del responsable de la obra. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 152-2011-GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 23 de setiembre del 2011, el Gerente Regional de Desarrollo Social, aprueba el Plan Operativo Institucional 2011





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

“Cierre y Liquidación Físico de la Oficina de Núcleos Ejecutores”, con un monto presupuestal de S/ 76 285.00 nuevos soles;

Que, con Informe N° 016-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 06 de octubre del 2011, referente a la Obra: “Construcción del Centro Educativo Inicial Ccarahuasa Alta- Acoria -Huancavelica”, del convenio N° 113, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es por el importe de S/ 303,089.39 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor es de S/ . 300,013.10 nuevos soles. Siendo la diferencia de S/ .3, 076.29 nuevos soles. No existiendo ficha de devolución por parte del responsable de la obra. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, con Informe N° 445-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 07 de Octubre del 2011, el Director de la Oficina de Economía solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social, se sirva absolver las observaciones realizadas de las Obras: “Construcción del Centro Educativo Inicial Ccarahuasa Alta-Acoria-Huancavelica”;

Que, mediante Informe N° 455-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 12 de octubre del 2011, el Director de la Oficina de Economía, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social, se sirva absolver las observaciones determinadas, correspondiente a la rendición según convenio N° 113 de la Obra “Construcción de Institución Educativa Inicial de la Localidad de Tranca del Centro Poblado de Choclococha Provincia de Acobamba – Huancavelica”;

Que, con Informe N° 017-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 12 de octubre del 2011, referente a la Obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Riego Montehuasi Quichcahuayo Centro Poblado Tocas, Distrito de Colcabamba-Tayacaja”, del convenio N° 126, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es por el importe de S/. 247,460. 52 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor es de S/ 247,448.75 nuevos soles. Siendo la diferencia de S/.11.77 nuevos soles. No existiendo ficha de devolución por parte del responsable de la obra. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 461-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA.OE, de fecha 17 de octubre del 2011, el Director de la Oficina de Economía, remite al Gerente de Desarrollo social, rendiciones observadas de las siguientes obras: 1) Archivo de obra “Construcción de Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el Barrio de Unión Minas de la Localidad de Yanaocco del Centro Poblado Añancusi Acoria – Huancavelica”, 2) 01 archivo de Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución N° 682 de Coricocha Distrito de Vilca”, 3) 01 Archivo de Obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el Anexo de la Libertad Barrio Ramero Anco Churcampa Huancavelica”, 4) 01 Archivo del Obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el Anexo de Orcumpi Bajo Anco Churcampa Huancavelica”, 6) 01 Archivo de la Obra “Ampliación y Rehabilitación de la Infraestructura de la Institución Educativa N° 36485 Barrio Pamapacruz Distrito de Paucará – Acobamba Huancavelica”, 7) 01 Archivo de la Obra “Construcción de Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas Barrio de Viscas del Centro Poblado de Acoria Huancavelica”, 8) 001 Archivo de la Obra “Construcción de Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el Barrio de Cruzpata del Centro Poblado José Carlos Mariátegui Acoria Huancavelica”, 9) 01 Archivo de la Obra “Ampliación y Mejoramiento de Agua Potable e Instalación de Letrinas en el Anexo de Chaspíyacu Secce Cocha Anco Churcampa Huancavelica”;

Que, con Informe N° 020-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 28 de noviembre del 2011, la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía),





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 4 JUN 2014

referente a la Obra: "Construcción del Cerco Perimétrico y SS.HH del Centro Educativo Inicial Ccarahuasa Alta -Acoria Hvcá", del convenio Nº 12, que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es por el importe de S/ 189, 762.88 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno regional al núcleo ejecutor es de S/189, 855.08 nuevos soles. Siendo la diferencia de S/. 92.20 nuevos soles, como saldo de la transferencia del Gobierno Regional, monto que no fue devuelto por el responsable ya sea el tesorero o quien haga sus veces. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, con Informe Nº 021-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 24 de noviembre del 2011, la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), referente a la Obra: "Instalación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en las Localidades de Santa Rosa y Ocopa, Distrito de Ayavi - Huaytara", del convenio Nº 22-2010, que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es por el importe de S/180, 523. 97 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor es de S/. 180, 523.97 nuevos soles Siendo la diferencia de S/. 000 nuevos soles, como saldo de la transferencia del Gobierno Regional, monto que no fue devuelto por el responsable ya sea el tesorero o quien haga sus veces. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, con Informe Nº 022-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 28 de noviembre del 2011, referente a la Obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Acobambilla-Huancavelica", del convenio Nº 12-2010, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es por el importe de S/ 92,753. 00 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor es de S/ 108, 909.67 nuevos soles. Siendo la diferencia de S/ 16,156.67 nuevos soles, como saldo de la transferencia del Gobierno Regional, monto que no fue devuelto por el responsable ya sea el tesorero o quien haga sus veces. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, con Informe Nº 023-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE/tam, de fecha 29 de noviembre del 2011, referente a la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en la Localidad de Huayanto Quito Arma Huaytara-Huancavelica", del convenio Nº 25-2010, se tiene que la Señora Teresa Arce Matos, informa al CPC. Miguel Ramos Mayhua (Director de la Oficina de Economía), que en el cuadro de costo total de la obra se puede observar la sumatoria de costo directo más costo indirecto es por el importe de S/247, 460. 52 nuevos soles y el importe de la transferencia del Gobierno Regional al núcleo ejecutor es de S/ 247, 448.75 nuevos soles, siendo la diferencia de S/ 11.77 nuevos soles, como saldo de la transferencia del Gobierno Regional, monto que no fue devuelto por el responsable ya sea el tesorero o quien haga sus veces. Por otro lado, señala que las rendiciones no están rendidas de acuerdo al clasificador por objeto de gastos emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Memorando Nº 651-2011/GOB.REG-HCVCA/ORA.OE, de fecha 01 de diciembre del 2011, el Director de la Oficina de Economía, remite al Director de la Oficina de Núcleos Ejecutores, los expedientes de liquidaciones obras: 1) Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en la Localidad de Huayanto Quito Arma- Huaytará", 2) Obra "Construcción de Centro perimétrico y SS.HHH del Centro Educativo Inicial Ccarahuasa Alta-Acoria Huancavelica", 3) Obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable en el Distrito de Acobambilla Huancavelica", 4) Obra "Instalación del Sistema de Agua Potable e Instalación de Letrinas en las Localidades de Santa Rosa y Ocopa, Distrito de Ayavi - Huaytará";

Que, mediante Memorando Nº 652-21011/GOB.REG-HVCA/ORA.OE, de fecha 01 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

diciembre del 2011, el Director de la Oficina de Economía, remite al Director de la Oficina de Núcleos Ejecutores, los archivadores conforme al Informe N° 014-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OE- bgq;

Que, mediante Informe N° 180-2011/GOB.REG-HVCA-GRDS/Núcleos Ejecutores, de fecha 19 de diciembre del 2011, el CPC. Yonel E. Romero Mayta (Director de los Núcleos Ejecutores), remite los informes de liquidaciones de las 67 obras ejecutadas bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor en los Periodos 2009-2010, al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (Guillermo Quispe Torres), siendo que al cumplimiento alcanzado por su despacho y absueltas las observaciones efectuadas por la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, dichas observaciones ya han sido levantadas por los agentes del núcleo en coordinación con el personal técnico de la Oficina de Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Memorándum N° 670-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 09 de mayo de 2012, el Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación, la revisión y aprobación de liquidación técnica financiera de los 67 proyectos vía acto resolutivo, los mismos que fueron ejecutados por la Oficina de Núcleos Ejecutores, a fin de que se realice las transferencia definitiva de los proyectos a los usuarios;

Que, con Informe N° 779 2012/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, del 24 de julio del 2012, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, comunica al Gerente Regional de Desarrollo Social, que el Director de la Oficina de Núcleos Ejecutores encargado de efectuar las liquidaciones físico financiero de los núcleos ejecutores de las diferentes obras ejecutadas mediante convenio suscrito por el Gobierno Regional de Huancavelica en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará, Acobamba, Angaraes, Tayacaja y Churcampá; han sido revisados y evaluados. Al respecto sírvase revisar los informes emanados por cada responsable y dar el trámite según corresponda;

Que, mediante Memorándum N° 1147-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 02 de agosto del 2012, el Lic. Hugo Medrano Osorio (Gerente Regional de Desarrollo Social), remite al Director Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, que ya habiendo transcurrido más de 7 meses, reitero sea aprobada la liquidación técnica financiera, de los 7 proyectos ejecutados bajo la modalidad de núcleos ejecutores, habiendo ya sido aprobada las rendiciones por la Oficina de Contabilidad;

Que, con Carta N° 54-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-GRDS, de fecha 17 de agosto del 2012, el Gerente de Desarrollo Social, comunica al ex Administrador para la Actividad de Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura Bajo la Modalidad de Núcleo Ejecutor; que de acuerdo Manual de Liquidaciones de Convenios D.U N° 085-2009, que establece el procedimiento para la pre liquidación de convenios, es de forma mensual con la documentación que sustenta y aprobado por el residente, el supervisor a la conclusión de la obra presentara el informe final de desarrollo físico financiero; asimismo, informa que, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, ha rechazado los 67 expedientes de liquidaciones correspondiente a los años 2009-2010;

Que, con Memorándum N° 1427-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDS, de fecha 12 de setiembre del 2012, el Gerente Regional de Desarrollo Social, comunica al Director de la Oficina Regional de Administración, que durante los años 2009 y 2010 se ha suscrito convenios para la ejecución de proyectos de inversión con los diferentes núcleos ejecutores del ámbito regional conforme dispone el Decreto de Urgencia N° 085-2009, encargando a la Oficina de Núcleos Ejecutores a cargo del Ing. Carlos Alberto Caballero Alva, quien ha remitido los 67 expedientes de liquidación técnica financiera final, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su aprobación vía acto resolutivo, mediante Informe N° 180-2011/GOB.REG.HVCA/GGR/Núcleos Ejecutores, sin embargo, después de 07 meses de haber recibido dichos expedientes fue enviada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante los informes 789, 049, 076, 019, 044 y 125/2012, observando que las rendiciones de gastos no ha sido aprobado por la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 JUN 2014

Oficina de Economía;

Que, mediante Informe N° 632-2012/GOB.REG.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 24 de setiembre del 2012, el Director de Economía, informa al Gerente de Desarrollo Social, que las rendiciones de gastos efectuadas por la modalidad de núcleos ejecutores no han sido aprobados por la Oficina de Economía por motivos que han sido observados y devueltos a su despacho con la finalidad de las absoluciones correspondientes, las cuales no han sido subsanadas por los responsables;

Que, mediante Informe N° 043-2012/GOB.REG-HVCA/GRDS-cdh, de fecha 03 de octubre del 2012, el CPC Cipriano de la Cruz Hilario, remite al Gerente Regional de Desarrollo Social, el informe correspondiente a la determinación de responsabilidades administrativa o penales de los responsables de la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional para financiar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de la Infraestructura Bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores; donde concluye lo siguiente: 1° las rendiciones de cuentas parciales presentado por Núcleo Ejecutor antes de 10 días del siguiente desembolso a la Oficina de Economía tenía que revisar y aprobar, para continuar con el siguiente desembolso conforme establece en los convenios, mientras que no subsane no podía recibir el siguiente desembolso, como establece la cláusula Sexta, numeral 6.6 del convenio. 2° Que, habiendo concluido con sus funciones los funcionarios y servidores de la Oficina de Núcleo Ejecutor y a la fecha las rendiciones de cuenta son rechazados por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obra y por la Oficina de Economía, asimismo, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, no tenía acceso directo en la ejecución de los diferentes proyectos de inversión ni menos en la formulación de las rendiciones y aprobación de gastos. 3° En la actualidad existe varias denuncias en la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios es necesario determinar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, como consecuencia, de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionada a la presunta irregularidades por parte de los ex funcionarios y ex servidores responsables del proyecto supervisión y seguimiento a la ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura Bajo la Modalidad de Núcleo Ejecutor periodo 2010-2011, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, tiene la plena convicción que existe evidencia de la comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, no obstante, a efectos de motivar la presente resolución corresponde arreglar y analizar los hechos expuestos;

Que, para el efecto es de precisar que, mediante Decreto de Urgencia N° 085-200, establece: "El objeto de la presente norma es dictar medidas extraordinarias y urgentes para que los Gobiernos Regionales y los gobiernos locales destinen recursos durante los años fiscales 2009 y 2010, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de núcleos ejecutores, en el marco de las acciones comprendidas en el Plan de Estimulo Económico para aminorar los efectos de la crisis externa en el país. Las entidades del Gobierno Nacional podrán aplicar tales medidas, según su ámbito de competencia." Asimismo, "Los Núcleos Ejecutores son órganos representativos de no menos de cien (100) personas de las comunidades campesinas y nativas, asentamientos humanos rurales y urbanos; así como rondas campesinas, comités de autodefensa, comités de gestión local y organizaciones de licenciados de las Fuerzas Armadas y Policiales, entre otros, que habiten en una determinada localidad rural o urbana en condición de pobreza." Asimismo, "Los Núcleos Ejecutores cuentan con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por un Veedor representante del Gobierno Regional o gobierno local que financia el proyecto de inversión pública o el mantenimiento de la infraestructura. El Acta de la Asamblea General de Constitución del Núcleo Ejecutor será certificada por un Notario o, en su defecto, por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente." Asimismo, "Los Núcleos Ejecutores ejecutarán proyectos de inversión pública o mantenimiento de infraestructura, según sea el caso, en saneamiento, agua potable, minipresas, pequeños sistemas de riego, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, energía eléctrica, educación, salud, entre otros, siempre que el monto no supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, por cada proyecto o mantenimiento. Asimismo, Los Núcleos Ejecutores dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación del proyecto de inversión pública o mantenimiento de infraestructura, presentarán a los Gobiernos Regionales y los gobiernos locales, según corresponda, un informe de liquidación final, respecto a los gastos realizados, adjuntando la documentación correspondiente." Asimismo, "Los Gobiernos Regionales y los gobiernos locales publicarán el citado informe de liquidación final en sus portales institucionales, en un plazo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 JUN 2014

máximo de diez (10) días calendario de haberse recibido. En caso de no contar con un portal institucional emplearán otros medios de comunicación que consideren pertinentes. Asimismo, copia de dicho informe será remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para que sea publicado en su portal institucional, además será remitido a la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control." Por lo que en atención a los considerandos expuestos precedentemente corresponde individualizar y tipificar la conducta de cada uno de los encausados en base a los hechos de relevancia administrativa;

Que, el Sr. **JAIME HUERTA TARAZONA**, ex Director Regional de Desarrollo Social; de su actuar omisivo se advierte presunta responsabilidad administrativa por no haber diligenciado las observaciones remitidas por la Oficina de Economía, respecto a las 67 obras ejecutadas bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores Gobierno Regional de Huancavelica de los años 2009-2010, conforme se colige en el numeral 1.4. *Dirigir y evaluar a los sectores a su cargo el cumplimiento de metas y objetivos de los Planes y Programas de la Gerencia de Desarrollo Social*, 1.18. *Proponer normas y procedimientos técnicos en materia de su competencia* 1.22. *Supervisar el desempeño del personal a su cargo y efectuar su evaluación periódica*, (...) que se configura dentro de las funciones Específicas del Manual de Organizaciones y Funciones de la sede Central Gobierno Regional de Huancavelica. **VICTOR MANZUR SUAREZ**, ex Director Regional de Desarrollo Social; por no haber diligenciado las observaciones remitidas por la Oficina de Economía, respecto a las 67 obras ejecutadas bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores Gobierno Regional de Huancavelica de los años 2009-2010, conforme se colige en el numeral 1.4. *Dirigir y evaluar a los sectores a su cargo el cumplimiento de metas y objetivos de los Planes y Programas de la Gerencia de Desarrollo Social*, 1.18. *Proponer normas y procedimientos técnicos en materia de su competencia* 1.22. *Supervisar el desempeño del personal a su cargo y efectuar su evaluación periódica*, (...) que se configura dentro de las funciones Específicas del Manual de Organizaciones y Funciones de la sede Central Gobierno Regional de Huancavelica. **MIGUEL RAMOS MAYHUA**, Director de la Oficina de Economía, por no haber emitido Informe Técnico Financiero referente a las 67 obras ejecutadas bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores del Gobierno Regional de Huancavelica de los años 2009-2010, además haber efectuado los pagos a los supervisores, residentes y otros de las 67 obras antes mencionadas, a quienes se les ha pagado la totalidad, por la prestación de sus servicios pese a no haberse levantado las observaciones, por lo que ha transgredido lo establecido en el numeral 1.4. *"Dirigir y Supervisar las operaciones de la fase de compromiso, devengado, girado y pagado de las diversas obligaciones del Gobierno Regional de Huancavelica"*, 1.10 *"Efectuar las cobranzas de las obligaciones a favor de la Unidad Ejecutora sede Regional, conforme a la normatividad vigente"* funciones asignadas a su cargo de acuerdo al MOF del Gobierno Regional de Huancavelica, **BRAULIO ROMEL ESTRADA MIRAVAL**, ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, por no haber realizado las liquidaciones físico financieras de las 67 obras ejecutadas bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores del Gobierno Regional de Huancavelica de los años 2009-2010, transgrediendo lo establecido en el MOF, en cuanto *"1.3 dirigir la supervisión de la ejecución de las obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional"*, asimismo, el numeral 1.4 *"Evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras que realiza el personal de la oficina"*, **EDUARDO MARTIN TADEO PARIONA CUETO**, ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, **GUILLERMO QUISPE TORRES**, ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, **CARLOS ALBERTO CABALLERO ALVA**, ex Responsable del Proyecto "Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor", por no haber realizado el monitoreo y seguimiento del uso correcto de los recursos públicos en representación de la entidad pública, conforme se verifica de la Guía de Núcleos Ejecutores Decreto de Urgencia N° 085-2009, en su numeral 10.3. Asimismo, por haber designado como veedores a personas que finalmente no cumplieron con la función asignada, y finalmente de **YOMEL ROMERO MAYTA**, ex Director del Proyecto "Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor". Por no haber cumplido sus funciones inherentes al cargo;

Que, el Sr. **JAIME HUERTA TARAZONA**, ex Director Regional de Desarrollo Social, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 496-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por no haber diligenciado las observaciones remitidas por la Oficina de Economía, respecto a las 67 obras ejecutadas bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores Gobierno Regional de Huancavelica de los años 2009-2010, conforme se colige en el numeral 1.4. *Dirigir y evaluar a los sectores a su cargo el cumplimiento de metas y objetivos de los Planes y Programas de la Gerencia de Desarrollo Social, 1.18. Proponer normas y procedimientos técnicos en materia de su competencia 1.22. Supervisar el desempeño del personal a su cargo y efectuar su evaluación periódica, (...) que se configura dentro de las funciones Específicas del Manual de Organizaciones y Funciones de la sede Central Gobierno Regional de Huancavelica. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en los Artículos 126º, 127 y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126º “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, Artículo 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y Artículo 129º “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de la funciones;*

Que, el Sr. VÍCTOR PUBLICIO MANZUR SUAREZ, ex Director Regional de Desarrollo Social, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por no haber diligenciado las observaciones remitidas por la Oficina de Economía, respecto a las 67 obras ejecutadas bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores Gobierno Regional de Huancavelica de los años 2009-2010, conforme se colige en el numeral 1.4. *Dirigir y evaluar a los sectores a su cargo el cumplimiento de metas y objetivos de los Planes y Programas de la Gerencia de Desarrollo Social, 1.18. Proponer normas y procedimientos técnicos en materia de su competencia 1.22. Supervisar el desempeño del personal a su cargo y efectuar su evaluación periódicas, (...) que se configura dentro de las funciones Específicas del Manual de Organizaciones y Funciones de la sede Central Gobierno Regional de Huancavelica. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento. concordando con lo dispuesto en los Artículos 126º, 127 y 129º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126º “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, Artículo 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y Artículo 129º “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de la funciones;*

Que, el C.P.C. MIGUEL RAMOS MAYHUA, Director de la Oficina de Economía, según





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por no haber emitido Informe Técnico Financiero referente a las 67 obras ejecutadas bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores del Gobierno Regional de Huancavelica de los años 2009-2010, además haber efectuado los pagos a los supervisores, residentes y otros de las 67 obras antes mencionadas, a quienes se les ha pagado la totalidad por la prestación de sus servicios pese a no haberse levantado las observaciones, por lo que ha transgredido lo establecido en el numeral 1.4. "Dirigir y Supervisar las operaciones de la fase de compromiso, devengado, girado y pagado de las diversas obligaciones del Gobierno Regional de Huancavelica", 1.10 "Efectuar las cobranzas de las obligaciones a favor de la Unidad Ejecutora sede Regional, conforme a la normatividad vigente" funciones asignadas a su cargo de acuerdo al MOF del Gobierno Regional de Huancavelica asignadas a su cargo. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*

Que, el Sr. BRAULIO ROMEL ESTRADA MIRAVAL, ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por no haber realizado las liquidaciones físico financieras de las 67 obras ejecutadas bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores del Gobierno Regional de Huancavelica de los años 2009-2010, transgrediendo lo establecido en el MOF, en cuanto "1.3 dirigir la supervisión de la ejecución de las obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional", asimismo, el numeral 1.4 "Evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras que realiza el personal de la oficina". Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento,* concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)" y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 JUN 2014

Que, el Sr. EDUARDO MARTIN TADEO PARIONA CUETO, ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por no haber realizado las liquidaciones físico financieras de las 67 obras ejecutadas bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores del Gobierno Regional de Huancavelica de los años 2009-2010, transgrediendo lo establecido en el MOF, en cuanto "1.3 dirigir la supervisión de la ejecución de las obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional", asimismo, el numeral 1.4 "Evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras que realiza el personal de la oficina". Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y* h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*

Que, el Sr. GUILLERMO QUISPE TORRES, ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por no haber realizado las liquidaciones físico financieras de las 67 obras ejecutadas bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores del Gobierno Regional de Huancavelica de los años 2009-2010, transgrediendo lo establecido en el MOF, en cuanto "1.3 dirigir la supervisión de la ejecución de las obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional", asimismo 1.4 "Evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras que realiza el personal de la oficina". Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y* h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad" por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*

Que, el Sr. CARLOS ALBERTO CABALLERO ALVA, ex Responsable del Proyecto "Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

Infraestructura bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor”, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, por no haber realizado el monitoreo y seguimiento del uso correcto de los recursos públicos en representación de la entidad pública, conforme se verifica de la Guía de Núcleos Ejecutores Decreto de Urgencia N° 085-2009, en su numeral 10.3. Asimismo, por haber designado como veedores a personas que finalmente no cumplieron con la función asignada. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”,* Artículo 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de la funciones;*

Que, el Sr. YONEL EDWIN ROMERO MAYTA, ex Director del Proyecto “Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura Bajo la Modalidad de Núcleo Ejecutor”, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa. Por no haber cumplido sus funciones inherentes al cargo. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”,* Artículo 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de la funciones,*

Que, el Sr. JULIO HENRY GALVEZ, ex Veedor del Proyecto “Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura Bajo la Modalidad de Núcleo Ejecutor”, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, por no haber realizado el monitoreo y seguimiento del uso correcto de los recursos públicos en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

representación de la entidad pública, conforme se verifica de la Guía de Núcleos Ejecutores Decreto de Urgencia N° 085-2009, en su numeral 10.3. Asimismo, por haber designado como veedores a personas que finalmente no cumplieron con la función asignada. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, norma: Artículo 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, Artículo 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129° “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de la funciones;*

Que, el Sr. PAUL ANGLAS ROQUE, ex Veedor del Proyecto “Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura Bajo la Modalidad de Núcleo Ejecutor”, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, por no haber realizado el monitoreo y seguimiento del uso correcto de los recursos públicos en representación de la entidad pública, conforme se verifica de la Guía de Núcleos Ejecutores Decreto de Urgencia N° 085-2009, en su numeral 10.3. Asimismo, por haber designado como veedores a personas que finalmente no cumplieron con la función asignada. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, Artículo 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129° “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*” por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de la funciones;*

Que, el Sr. ALCIDES DACIO CHARAPAQUI POMA, ex Veedor del Proyecto “Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura Bajo la Modalidad de Núcleo Ejecutor”, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, por no haber realizado el monitoreo y seguimiento del uso correcto de los recursos públicos en representación de la entidad pública, conforme se verifica de la Guía de Núcleos Ejecutores Decreto de Urgencia N° 085-2009, en su numeral 10.3. Asimismo, por haber designado como veedores a personas que finalmente no cumplieron con





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. **496** -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

**04 JUN 2014**

la función asignada. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, Artículo 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de la funciones,*

Que, el Sr. **JOSÉ CHAVEZ MIRANDA**, ex Veedor del Proyecto “Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura Bajo la Modalidad de Núcleo Ejecutor”, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, por no haber realizado el monitoreo y seguimiento del uso correcto de los recursos públicos en representación de la entidad pública, conforme se verifica de la Guía de Núcleos Ejecutores Decreto de Urgencia N° 085-2009, en su numeral 10.3. Asimismo, por haber designado como veedores a personas que finalmente no cumplieron con la función asignada. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, Artículo 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de la funciones,*

Que, el Sr. **VICENTE CARRILLO JAUREGUI**, Ex Veedor del Proyecto “Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura Bajo la Modalidad de Núcleo Ejecutor”, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, por no haber realizado el monitoreo y seguimiento del uso correcto de los recursos públicos en representación de la entidad pública, conforme se verifica de la Guía de Núcleos Ejecutores Decreto de Urgencia N° 085-2009, en su numeral 10.3. Asimismo, por haber designado como veedores a personas que finalmente no cumplieron con la función asignada. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de la funciones,*





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 JUN 2014

Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño y h) Las demás que le señale las leyes o el reglamento. Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”; Artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, tutelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) La negligencia en el desempeño de la funciones;

Que, estando a lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados el irrestricto derecho a la defensa dentro de un debido proceso administrativo y en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **JAIME HUERTA TARAZONA**, ex Director Regional de Desarrollo Social
- **VICTOR PUBLICIO MANZUR SUAREZ**, ex Director Regional de Desarrollo Social.
- **MIGUEL RAMOS MAYHUA**, Director de la Oficina de Economía.
- **BRAULIO ROMEL ESTRADA MIRAVAL**, ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.
- **EDUARDO MARTIN TADEO PARIONA CUETO**, ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.
- **GUILLERMO QUISPE TORRES**, ex Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación.
- **CARLOS ALBERTO CABALLERO ALVA**, ex Responsable del Proyecto “Supervisión y Seguimiento a la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 496 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 JUN 2014

Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura Bajo la Modalidad de Núcleo Ejecutor”, - veedor.

- **YONEL EDWIN ROMERO MAYTA**, ex Director del Proyecto “Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor”.
- **JULIO HENRY GALVEZ**, ex Veedor del Proyecto “Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor”.
- **PAUL ANGLAS ROQUE**, ex Veedor del Proyecto “Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor”.
- **ALCIDES DACIO CHARAPAQUI POMA**, Ex Veedor del Proyecto “Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor”.
- **JOSE CHAVEZ MIRANDA**, ex Veedor del Proyecto “Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor”.
- **VICENTE CARRILLO JAUREGUI**, ex Veedor del Proyecto “Supervisión y Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor”.

**ARTICULO 2°.-** PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por Ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.-** PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.-** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano de la Sede Central, Oficina de Personal de la Dirección Regional de Desarrollo Social, Oficina de Personal de la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. Ciro Saldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL

18

